

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id. . . . .	33 . . . . .	45.
Seis id. . . . .	66 . . . . .	90
Un año. . . . .	132 . . . . .	180.

*Se publica todos los días excepto los Domingos.*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830 y 31 de Octubre de 1834.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde, con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Jaca, de cuarta clase, á D. Francisco Alcalde Zabalza, Registrador de Sort, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por esa Dirección general, en atención á las circunstancias del solicitante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1877.—Martín de Herrera.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

### Ministerio de la Gobernación.

#### REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardo Garcia Vidal contra un acuerdo de esa Comisión provincial, relativo al derri-

bo de un muro ordenado por el Ayuntamiento de Cotovad, la Sección de Gobernación de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por D. Bernardo Garcia Vidal contra un acuerdo de la Comisión provincial de Pontevedra, que confirmando otro del Ayuntamiento de Cotovad, le obligó á derribar el muro que estaba construyendo para cerrar una finca de su propiedad.

La Municipalidad, en virtud de denuncia de varios vecinos, acordó que el recurrente demoliera el vallado que recientemente había construido en la finca denominada Vega de Fame por impedir el tránsito en un camino público.

No conformándose aquel con el acuerdo, se dirigió al Ayuntamiento manifestando que ni el camino era público, pues solo estaba destinado al servicio de varios terratenientes, ni el muro impedía el tránsito, siendo únicamente reconstrucción del antiguo. Acordado en su vista que una comisión inspeccionara el sitio y la obra, resultó que derribado el antiguo muro que cerraba la finca, se había corrido el nuevo hacia el camino, por lo cual quedó más estrecho: que este conduce á los lugares de Iglesia-río, Vilalen y Yumela, cuyos vecinos lo aprovechan para el cultivo de sus fincas con carros y ganados, lo cual no puede suceder ahora á causa de su estrechez; y por fin, que el interesado se negó á reducir el nuevo muro á la línea que antes ocupaba.

La corporación municipal ordenó nuevamente que se demoliera

la obra; y habiéndose apelado el acuerdo para ante la Comisión provincial, esta lo confirmó.

El interesado acude en queja ante V. E. insistiendo en que el camino no es público, ni con la obra se estrecha en lo más mínimo, pues el muro se construía sobre los cimientos del antiguo.

La Sección no encuentra justificadas estas aserciones, puesto que no se acompaña prueba alguna que las confirme; y

Considerando que, según se determina en el art. 68 de la ley municipal, compete á los Ayuntamientos el cuidado y custodia de las fincas, bienes y derechos del pueblo,

Opina que debe desestimarse el recurso interpuesto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., devolviéndole adjunto el expediente de referencia, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1876.—Romero y Robledo.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

### Ministerio de Fomento.

#### LEY.

Don Alfonso XII, Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que, sin ha-

cerlo depender de la construcción del ferro-carril de Medina del Campo á Salamanca, saque á subasta la concesión del de Valladolid á Calatayud, pasando por los términos municipales de Aranda y Soria, y con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

Art. 2.º Esta línea disfrutará de una subvención igual á la cuarta parte de su presupuesto aprobado, no pudiendo exceder de 60.000 pesetas por kilómetro, y que será satisfecha en las épocas en que se devengue y en la forma que las leyes de presupuestos determinen.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Yo el Rey.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

#### REAL DECRETO.

En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para la formación definitiva del Cuerpo de Estadística y del escalafón general de sus diversas clases,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Entrarán á formar parte de cada clase del escalafón general del Cuerpo de Estadística todos los funcionarios á quienes se haya reconocido su derecho por estar comprendidos en los artículos 5.º y 6.º del Real decreto

de 15 de Diciembre último, y haber desempeñado en propiedad destinos de planta de la Administración de igual sueldo ó categoría que los que á cada clase correspondan.

Art. 2.º Los funcionarios que estando comprendidos en los mencionados artículos hubieran desempeñado destinos en la Administración pública de sueldo superior al mayor que en el Cuerpo existe, no podrán tener ingreso en el mismo, puesto que según se establece en el art. 6.º del mismo Real decreto deberán proveerse las diversas categorías de la plantilla en empleados de la misma clase; y según dispone el art. 8.º, la colocación en el Cuerpo deberá hacerse por la categoría del destino superior de planta que se hubiere desempeñado.

Art. 3.º Los funcionarios comprendidos igualmente en los artículos 5.º y 6.º del mismo Real decreto, que hubieran desempeñado destinos de la Administración cuyos sueldos no coincidan con los de la plantilla del Cuerpo, tendrán derecho á ingresar en el mismo por la categoría inmediata superior, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 4.º El orden de preferencia ó antigüedad en cada clase se regulará, según está prevenido por Real orden de 14 de Agosto último para los Escalafones del Ministerio de Fomento, por la fecha de la toma de posesión del destino superior de planta que haya servido de base á la clasificación de cada funcionario: en igualdad de fechas, por la totalidad de los años de servicios al Estado en destinos de planta que respectivamente hubieran prestado: en igualdad de estas dos circunstancias, por la mayor antigüedad en el servicio de la Estadística; y en último lugar se dará la preferencia á la mayor edad.

Art. 5.º Los individuos á quienes por ocupar los últimos puestos de cada clase no correspondiese entrar de nuevo en servicio activo por ser el número de aquellos mayor que el señalado á cada una por el art. 3.º del Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado, que determina la plantilla del Cuerpo en el actual ejercicio económico, serán declarados en situación de excedentes de la clase á que correspondan, conforme á lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto citado y en el 60 del reglamento del Instituto.

Art. 6.º Como individuos de un Cuerpo de escala cerrada, no podrán servir en comisión otras plazas del mismo Cuerpo de categoría ó sueldo inferior al mayor que hayan alcanzado en la Administración pública, y en su virtud ha-

yan sido clasificados en el Cuerpo de Estadística.

Art. 7.º Los empleados á quienes desde luego ó en lo sucesivo correspondiera ingresar en servicio activo del Cuerpo y no se presentasen en la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico á tomar posesión de su empleo dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de sus respectivos nombramientos, se entenderá que los renuncian, y se les dará definitivamente de baja en el Cuerpo, en el cual no podrán ya ingresar sino por la última clase y mediante oposición.

Art. 8.º Mientras haya excedentes en alguna de las Clases del Cuerpo, se observarán las reglas siguientes:

1.º A los individuos que á aquellas pertenezcan, y que al ser llamados al servicio activo se hallaren desempeñando otros destinos del Estado, no conviniéndoles por entonces ingresar en el de Estadística, y á los que después de ingresar se les confirieren empleos públicos que prefirieren al que en el Cuerpo desempeñen, se les considerará comprendidos en el párrafo segundo del art. 40 del reglamento, y se les declarará supernumerarios, entrando á ocupar sus plazas los más antiguos de los excedentes, reservando á aquellos el derecho á ocupar la primera vacante de las correspondientes á la excedencia que en su clase ocurra después de pedir su alta en el servicio del Cuerpo.

2.º A los que por conveniencias ó fines particulares solicitaren su separación temporal les será concedida, declarándoles supernumerarios por un año cuando menos, y no podrán reingresar en el Cuerpo sino en virtud de vacante correspondiente á la excedencia que ocurra con posterioridad á ese plazo y á la fecha de su petición de vuelta al servicio.

3.º Cuando en una misma clase y con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del reglamento haya varios individuos en expectación de destino, el orden de preferencia para optar á las vacantes que ocurran será el de prioridad en sus peticiones respectivas, cualquiera que sea la antigüedad de los individuos y la causa de su expectación de destino.

Art. 9.º Extinguidas que sean las excedencias en la forma prescrita por el art. 64 del reglamento del Instituto geográfico y estadístico, regirán para las separaciones temporales del servicio, para la declaración de supernumerarios y para el ingreso en el Cuerpo las reglas establecidas en los artículos 41 y 42 del mencionado reglamento.

Art. 10.º Cuando esté formado

el escalafón, se publicará en la «Gaceta de Madrid» con carácter provisional.

Art. 11.º Durante los 30 días siguientes á su publicación, los que se consideren perjudicados acudirán al Ministerio de Fomento entablado sus reclamaciones, á las que han de acompañar indispensablemente todos los documentos oficiales en que funden sus recursos.

Art. 12.º No serán admisibles las reclamaciones que se entablen por no figurar en el escalafón, si esto procediese de no haber acudido oportunamente al llamamiento y convocatoria que con este fin se hizo en la «Gaceta» de 17 de Diciembre último.

Art. 13.º Después de resueltas las reclamaciones presentadas, previo dictamen de la Dirección general del Instituto geográfico y estadístico, se publicará en la «Gaceta» el escalafón definitivo.

Art. 14.º Quedan derogadas todas las disposiciones que estén en oposición con las establecidas en este decreto.

Art. 15.º El Ministro de Fomento adoptará las medidas necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Quejido de Llano.

#### REAL ORDEN.

Ilmo Sr.: S. M. el Rey que Dios guarde se ha servido aprobar el acuerdo del Consejo universitario de Madrid en los expedientes instruidos á D. Sebastian Ferrer y Meleis, natural de Capdepera, Baleares; Don Enrique Piñilla y Romero, natural de Madrid, Don Miguel Vidal y Sempere, natural de Elda, Alicante; D. Francisco Gomez y Garcia, natural de Yecla, Murcia; D. Pedro Juan Fernando y Roselló, natural de Porreras, Baleares; Don Antonio Socias y Torrens, natural de Jubi, Baleares; y Don Balbino Vazquez Carballo, natural de Santiago de Doncos, Lugo, con motivo de haberse encontrado en la Secretaría de la Universidad de Valladolid á nombre de dichos alumnos certificaciones que han resultado falsificadas, comprensivas de todas las asignaturas que constituyen la carrera de Medicina; y en su consecuencia S. M. ha resuelto:

1.º Que se declaren nulas y de ningún valor ni efecto las certificaciones falsas mencionadas que se han presentado en la Universidad de Valladolid.

2.º Que se declaren igualmente nulos los ejercicios hechos por los interesados en dicha Universidad

con objeto de recibir el grado de Licenciado.

3.º Que se declare á los mencionados alumnos inhabilitados para cursar ninguna clase de estudios oficiales.

4.º Que se saque el tanto de culpa de los expedientes y se pase al Juez de primera instancia del distrito que corresponda.

5.º Que se publique esta resolución en la «Gaceta de Madrid» para que llegue á conocimiento de las Autoridades académicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 2 de Enero de 1877.—C. Torrens

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### Ministerio de Marina.

##### REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros, para cubrir vacante reglamentaria,

Vengo en ascender á Capitan de navio de primera clase al de segunda D. José Carranza y Echevarria.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en disponer cese en el cargo de Vocal de la Junta superior consultiva de Marina el Contraalmirante de la Armada D. José Polo de Bernabé y Mordella; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en nombrar Vocal de la Junta superior consultiva de Marina al Contraalmirante de la Armada D. Rafael Rodríguez de Arias y Villavicencio.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Hallándose próximo á cumplir el tiempo reglamentario del mando de la escuadra y Apostadero de Filipinas el contraalmirante de la Armada D. Manuel de la Pezuela y Lebo,

Vengo en disponer cese oportunamente en el referido mando; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha servido,

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

Vengo en nombrar Comandante general de la escuadra y Apostadero de Filipinas al Contraalmirante de la Armada Don José Polo de Bernabé y Mordella.

Dado en Palacio á primero de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera y Bobadilla.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL DECRETO.

Accediendo á la solicitud de permuta que de sus respectivos empleos han presentado D. Leopoldo Bremon, Oficial de la clase de terceros del Ministerio de Fomento, y D. Pedro Antonio Gonzalez, Jefe de la Administracion económica de la provincia de Barcelona,

Vengo en nombrar para este último cargo á D. Leopoldo Bremon.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

Núm. 1777.

### Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

D. Agustin Salido, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y de Villaviciosa de Portugal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que D. Fernando Garcia y Lumpié, vecino de esta capital, de profesion propietario y de 43 años de edad, habitante en la calle de Gondomar número 4, ha presentado á las dos de la tarde del día 15 de Enero último una solicitud de registro de 56 pertenencias de la mina titulada «Nuestra Señora de la Paz», de mineral plomo argentífero, sita en parage que llaman «El Lapachar», terreno de su propiedad, término de Montoro; lindante al N. con camino de Villanueva de Cardena, por O. con dehesa del Rey, por el S. con cortijo de las Zinzuelas, y por el Este con arroyo de «Los Charcos del Robledo», cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un risco saliente en el cerro del Salmador; desde él en direccion N. E. se medirán 1400 metros, colocándose la 1.ª estaca; desde esta en di-

reccion S. E. se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª estaca; desde ella en direccion S. O. se medirán 2800 metros, colocándose la 3.ª, y tirando las paralelas consiguientes se cerrará el rectángulo de las cincuenta y seis pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de doscientas cincuenta y una pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la Ley, por decreto de 15 de Enero último he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del art. 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 3 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1778.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

En el expediente que se sigue en este Gobierno, con objeto de depurar la estension de terreno que legítimamente corresponde como de su propiedad á D. Pedro Rueda, vecino de Blazquez, en una finca de 38 fanegas de tierra en el sitio denominado Portezuelo, que linda por el Sur con tierras de Antonio Jara y otras tierras de Don Pedro Rueda, y por los demas vientos con terrenos de la propiedad de este último; y otra finca de 35 fanegas de tierra, en el pago de Peñas Altas, que linda por Oriente con tierras de Juan Santon y del interesado, Poniente y Mediodia terrenos del interesado, y Norte Arroyo del Junco, cuyas fincas sitúan en término de Blazquez, he dispuesto que se proceda por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes á verificar un deslinde de dichos terrenos, para asignar al interesado la estension que le pertenezca, y que los demas queden como de la propiedad del Estado, á cuyo efecto se anuncia dicho deslinde por medio de este periódico oficial y por edictos, á tenor de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, debiendo tener lugar la operacion á los 60 dias, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto inserto en dicho periódico oficial.

Córdoba 5 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1779.

Administracion provincial de Fomento.—Negociado de Montes.

Arrancados por el pasado temporal 28 pinos de varias dimensio-

nes en la finca nombrada Caño Escaravita, de este término, perteneciente á la fundacion de D. José Medina, he acordado que se anuncie la subasta de dichas maderas por término de quince dias, á contar desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en el «Boletín oficial» y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de 24 pesetas 25 céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones facultativas que estará de manifiesto en las oficinas de los Sres. Patronos de dicha fundacion, teniendo lugar el acto ante los mismos, con asistencia de un delegado del distrito forestal.

Córdoba 6 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1781.

Quintas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 1.º del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion dirigida á este Ministerio por el Gobernador de la provincia de Murcia, en 20 del mes último, consultando si practicado el día 4 de Marzo el sorteo de mozos alistados para el presente reemplazo, debe ó no procederse á la citacion de los mismos para el primer día festivo inmediato, á fin de celebrar el acto del llamamiento y declaracion de soldados:

Vistos los artículos 1.º, 4.º y 5.º de la ley de 10 del mes próximo pasado sobre organizacion y reemplazo del Ejército, así como la Real orden circular de 11 del propio mes, dictada para su ejecucion; S. M. ha tenido á bien disponer que con arreglo á la misma, se proceda despues de terminado el sorteo, á la citacion prevenida en los artículos 71 y 72 de la ley de 30 de Enero de 1866, á fin de dar principio al acto del llamamiento y declaracion de soldados el domingo 11 de Marzo próximo, suspendiendo la trasacion de los mozos á la capital de la provincia y su entrega en Caja hasta nueva resolucion.

Es igualmente la voluntad de S. M. que en cuanto V. S. reciba las copias de las actas del sorteo que los Alcaldes de los pueblos deben remitirle, según previene el artículo 70 de la Ley de reemplazos, disponga la formacion de un estado general, en el que conste el número de todos los mozos sorteados en cada pueblo, así como la suma total de los mismos, cuyo estado, debidamente revisado y comprobado por la Comision provincial, autorizando con las firmas de su Presidente y Secretario, remitira V. S. á este Ministerio en los primeros dias del próximo mes de Abril.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Sres. Alcaldes de la provincia, á fin de que den á las disposiciones contenidas en la citada Real orden, la mayor publicidad posible y cumplan cuanto en ella se les previene.

Córdoba 9 de Febrero de 1877.

El Gobernador,  
Agustin Salido.

Núm. 1774.

### Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 2 del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100.	1020 57
Id. cereales con id. id.	53 05
Idem sal con el 50 por 100.	

1073 62

Arbitrios sobre especies adicionadas.	87 41
---------------------------------------	-------

Total. 1461 03

Córdoba 3 de Febrero de 1877.

—P. O., Fernando Montilla.

Núm. 1775.

Recaudacion obtenida por el Ayuntamiento de esta capital en el día 1.º del mes actual, por derechos de especies de consumo, cereales y sal.

Pts. Cts.

Por especies con recargo del 100 por 100.	2325 82
Id. cereales con id. id.	89
Idem sal con el 50 por 100.	155 25

2570 07

Arbitrios sobre especies adicionadas.	302 69
---------------------------------------	--------

Total. 2872 76

Córdoba 2 de Febrero de 1877.

—P. O., Fernando Montilla.

### JUZGADOS.

Núm. 1776.

### Juzgado de primera instancia de Priego.

Don Eduardo Garcia del Rio, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que Don Patricio Hernandez Blanco, casado, mayor de edad, propietario, comerciante y de estos vecinos, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, y en su nombre y con poder bastante el Procurador Don Francisco Liosa y Muriel, acompañando á su instancia relacion de todos los bienes á él correspondientes, un estado de sus deudas con expresion de su procedencia y de los nombres y domicilios de los acreedores, y una memoria en que se consignan las principales causas que motivan su presentacion en concurso, para solicitar de sus acreedores una espera mediante la cual pueda rehacerse y atender al pago de todas sus deudas.

Y habiendo señalado para la junta de que trata el artículo 507 de la ley de Enjuiciamiento civil el Sábado veinte y cuatro del actual

y hora de las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, lo hago notorio por medio de este edicto que en cumplimiento de lo que dispone el 509 de dicha ley se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Desde luego se previene á los acreedores del Hernandez se presenten en referida junta con el título justificativo de su crédito, bajo apercibimiento de no ser admitidos de contrario.

Dado en Priego de Córdoba á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Eduardo Garcia del Rio.—Por mandado de S. S., José Gomez.

Núm. 1762.  
Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Córdoba.

Mes de Enero de 1877.

Estado de las capturas verificadas por la fuerza de esta Comandancia en el expresado mes.

Desertores.	Armas recogidas.	24	Contrabandos.	2
	Presidio.			
Ejército.	Detenidos por faltas leves.	70	Ladrones.	62
Reos prófugos.	Armas recogidas.			

Córdoba 5 de Febrero de 1877.—El Cornele graduado primer Jefe, Juan Fernandez de Ossorio y Seron.

Núm. 1780.  
Ferro carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

Aviso al público.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de 8 de Abril de 1868, desde el día 10 de Febrero del corriente año se aplicará la tarifa de encargos á las expediciones que se presenten para su transporte en gran velocidad, cuando pesen 50 kilogramos ó menos, declárese ó no su contenido, y el doble de los

precios de la tarifa general de pequeña velocidad, con arreglo á su clase cuando se declare el contenido y pesen mas de 50 kilogramos.

En su consecuencia, desde la mencionada fecha quedan modificados los párrafos tercero y cuarto del artículo 15, insertos en la página 13 del Cuaderno núm. 4 (tarifa de gran velocidad), vigente desde el 20 de Marzo de 1869, en la forma siguiente:

«Cuando se presente al embarque una expedición que pese 50 kilogramos ó menos y cuyo contenido no se declare, se la aplicará la tarifa de encargos.»

«Si por el contrario fuese declarado el contenido de la misma, y se pidiera su transporte en gran velocidad, se aplicará la tarifa de encargos si pesa 50 kilogramos ó menos, y el doble de los precios de la tarifa general (con arreglo á su clase) si pesa mas de 50 kilogramos.»

Madrid 25 de Enero de 1877.

ANUNCIOS.

REMONTA DE CORDOBA. - 2.º ESTABLECIMIENTO.

Necesitando esta Remonta adquirir quinientas cabezadas de cáñamo de las llamadas potreras con su roncal correspondiente, se invita á los guarnicioneros y albardoneros que deseen interesarse en su construcción, se sirvan pasar desde el día de la fecha hasta el quince del mes actual á la oficina de Mayoría, donde estará de manifiesto la que ha de servir de modelo y condiciones de subasta; en cuyo día y previo reconocimiento de los modelos que han de presentar, se adjudicará al que facilite mayores ventajas de economía y construcción.

Córdoba 9 de febrero de 1877.  
—José de Iriarte.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matricula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matricula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos, se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

ANUNCIO.

Tratado práctico de Beneficencia particular.—Instrucción para el ejercicio del Protectorado en la Beneficencia particular de 30 de Diciembre de 1873, anotada por D. Fermin Hernandez Iglesias, Jefe de la Sección del ramo en el Ministerio de la Gobernación. Obra hoy mas necesaria por haberse uniformado los servicios de Beneficencia general y particular.

12 reales en Madrid y 13 en provincias franco de porte.

Los pedidos se dirigirán á las librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6; C. Bailly-Baillière, Plaza del Príncipe Alfonso, 8; Migue Guijarro, Preciados, 5; Alfonso Durán, Carrera de San Gerónimo, 2; ó al autor, Travesía de la Parada 10, 3.º, Madrid

OBRAS PUBLICADAS

recientemente.—Guía de consumos, —(6.ª edición.)—Obra completísima publicada en Junio de este año, y adicionada con dos apéndices dados á luz en virtud de la novísima Instrucción de 24 de Julio.—Su precio 2 pesetas.

GUIA DE APREMIOS

por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.—Su precio dos pesetas.

ARTICULOS DE PRIMERA NECESIDAD, suministros, bagajes y alojamientos.—Su precio una peseta 50 céntos.

EL ANGEL DE UNA FAMILIA, comedia dramática original en cuatro actos y en verso.—Su precio dos pesetas.

Todos los pedidos se dirigirán á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid; y al hacerlos se acompañarán, además de su importe, 50 céntimos de peseta de exceso para que puedan certificarse los envíos.

También podrán adquirirse en las capitales de casi todas las provincias de España, pues en las más tiene corresponsales el autor, sin aumento de los precios señalados.

GUIA PRACTICA de la contribucion de industria y comercio.—Su precio una peseta.

GUIA DE LA CONTRIBUCION de inmuebles, cultivo y ganaderías

—Contiene: Formularios completo de expedientes para el nombramiento de peritos repartidores; de excusas para dejar de serlo; de cartillas evaluatorias; de amillaramientos; de apéndices á los mismos; de repartos; de reclamaciones de agravio por exceso de cupo señalado á un Ayuntamiento; idem á un particular por la Junta pericial; de reclamación de un pueblo solicitando rebaja de contribucion por calamidad pública en la cosecha general del término; idem de varios contribuyentes por la misma causa en sus heredades; demostraciones aritméticas de las operaciones que requieren todos los trabajos estadísticos de riqueza; reseña de la legislación vigente del ramo, incluidos los artículos 6.º, 9.º y 21 de la Ley de 21 de Julio de 1876; el novísimo contrato celebrado entre el Ministerio de Hacienda y el Banco de España; la Real orden de 23 de Agosto de este año, y finalmente, multitud de observaciones, citas y advertencias sobre todos los expedientes insertos en la obra.—Su precio tres pesetas.

Interesante.

En la librería del «Diario de Córdoba» se encontrarán las siguientes obras de D. Eusebio Freixa Rabasó:

«Prontuario de la Administración municipal» con modelo y formularios para todos los actos y servicios á que son llamados los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Juntas locales y maestros de Instrucción primaria. Se publica por cuadernos de 208 páginas en 4.º á 2 pesetas 50 céntimos.

Se ha reparado hasta el 5.º cuaderno.

«Guía de apremios» por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos, 2 pesetas.

«Guía de la contribucion de inmuebles,» cultivo y ganadería—con formularios etc., 3 pesetas.

«Guía práctica de la contribucion de industria y comercio.» Su precio 1 peseta.

TEATRO PRINCIPAL.

Se venden todos los aparatos del alumbrado de petróleo que ha servido hasta el día en el Teatro principal. También se venden las butacas y lunetas que se encuentran en buen estado de conservación. Se tratarán con su dueño D. Manuel Garcia Lovera, calle de Letrados número 18.

Certificaciones de exencion del servicio Militar.

Se hallan de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, Librería y Blogografía del DIARIO DE CORDOBA.